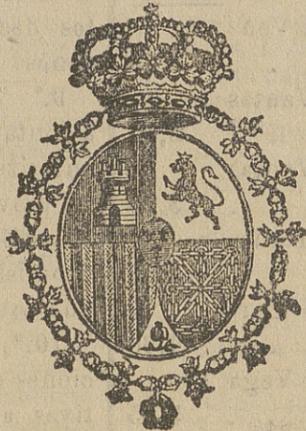


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en su sesión de 11 del corriente mes, por la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, referente por una parte á la conveniencia de ampliar el plazo que, en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de Octubre último, se señaló para la petición de autorizaciones del cultivo, á fin de que, accediendo á peticiones que se han formulado, puedan presentarse proposiciones de provincias no comprendidas en dicha convocatoria; y por otra parte, á la conveniencia asimismo de que, con carácter general se aclaren varios puntos, así del Reglamento como de la convocatoria, que han sido objeto de consultas y observaciones; y estiman-

do atendible este Ministerio dicha propuesta, como inspirada en el propósito de favorecer en lo posible las aspiraciones de los agricultores en relación con el cultivo del tabaco.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Declarar ampliado hasta el día 15, inclusive, del mes de Enero próximo, el plazo que se señaló en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de Octubre último y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes para la presentación por los agricultores de instancias en solicitud de autorización para el cultivo del tabaco en concepto de ensayo; ajustadas á las condiciones que en dicha convocatoria se consignan; pudiendo los agricultores de las provincias no comprendidas en la mismas, si se creyerán en condiciones de realizar ensayos, presentar también sus solicitudes, á reserva del estudio que de las mismas habrá de hacerse por la Comisión central en todos sus aspectos, y señaladamente en el de la posibilidad de ejercer la inspección del cultivo dentro de las prescripciones del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

Segundo. Declarar asimismo, como aclaración de las dudas que se han presentado sobre interpretación del Reglamento y de la convocatoria;

a) Que las Asociaciones de agricultores pueden solicitar autorización para practicar los ensayos del cultivo, ateniéndose á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 3.º, letras a) y b) del artículo 9.º y letra c) del artículo 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

b) Que cuando los que soliciten autorización para dichos ensayos sean arrendatarios de los terrenos, será preciso que la petición esté firmada por el propietario de los mismos, según se dispone en el artículo 3.º de dicho Reglamento.

c) Que se considerarán utilizables para secaderos los locales que ofrezcan las agricultores, siempre que tengan amplitud y ventilación suficientes, á juicio de los funcionarios encargados del reconocimiento.

d) Que las distancias á que, según la convocatoria, han de cultivarse las plantas, responden á las cualidades de la variedad de tabaco Kentucky, por pertenecer á la misma la semilla que se ha de facilitar á los agricultores en el primer año de ensayos.

e) Que la entrega del tabaco cultivado deberá hacerse por los agricultores cuando ya esté seco, con arreglo al artículo 50 del Reglamento, con la sola excepción que en el mismo se establece para casos particulares, habiendo de procederse, en cuanto á envases y transportes, de acuerdo con los funcionarios directores del

cultivo, siempre del modo que sea más fácil y económico según las condiciones de cada región.

f) Que la clasificación del tabaco en las cuatro clases que señala la convocatoria, dependerá no solo del tamaño de las hojas, sino de su finura, color, elasticidad, y demás condiciones, apreciadas en conjunto y en cada caso; y

g) Que los tabacos presentados á reconocimiento serán desechados, según se determina en la convocatoria, cuando manifiestamente no puedan ser utilizados en las labores de la Renta por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

Tercero. Declarar por último, que las Comisiones, Direcciones, y funcionarios en general asignados al cultivo del tabaco proporcionarán á los agricultores, en el primer año de ensayos, cuantos medios y facilidades puedan necesitar, dentro del Reglamento, para la mejor realización de su empresa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1920.—*Dominguez Pascual*.—Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el actual año de 1921, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el «Boletín Oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Fompedraza.—Escuela Nacional de ambos sexos.

Nueva Villa de las Torres.—Escuela de niñas.

Quintanilla de Trigueros.—Escuela Nacional de niños.

Trigueros del Valle.—Escuela de niños.

Villarmentero de Esqueva.—Escuela de niños.

Villavieja del Cerro.—Escuela Nacional de niñas.

Valladolid 18 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

NUM. 209.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles.

Visto el expediente instruido á instancias de D. Abundio Rodríguez Martínez, vecino de Tordesillas, pidiendo autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público desde esta Capital á Tiedra, con paradas en Arroyo, Simancas, Ventas de Geria, Ventas de Villamarciel, Ventas de las Peñuelas, Tordesillas, Bercero, Vega de Valdetrongo, Mota del Marqués, La Chavola y Tiedra.

Vistos los informes favorables recaídos en dicha petición, este Gobierno civil, ha tenido á bien autorizar la concesión bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Abundio Rodríguez Martínez, vecino de Tordesillas, para establecer una línea de automóviles de servicio público entre esta Capital y Tiedra, con paradas en Arroyo, Simancas, Ventas de Geria, Ventas de Villamarciel, Ventas de las Peñuelas, Tordesillas, Bercero, Vega de Valdetrongo, Mota del Marqués, La Chavola y Tiedra.

2.º Las tarifas máximas que regirán en los distintos trayectos serán las siguientes:

	Pesetas
Desde Valladolid á Arroyo	1,25
Desde Valladolid á Simancas.	1,75

	Pesetas
Desde Valladolid á Ventas de Geria.	2,25
Desde Valladolid á Ventas de Villamarciel.	2,50
Desde Valladolid á Ventas de las Peñuelas.	3,25
Desde Valladolid á Tordesillas.	3,50
Desde Valladolid á Bercero.	4,50
Desde Valladolid á Vega de Valdetrongo.	5,25
Desde Valladolid á Mota del Marqués.	6,50
Desde Valladolid á La Chavola.	7,00
Desde Valladolid á Tiedra	7,50

Iguales precios de regreso. Los niños de 3 á 6 años pagarán medio pasaje.

3.º No se consentirá que en ningun de los trayectos que recorra exceda su velocidad de 25 kilómetros por hora.

4.º El billete dá derecho al transporte gratuito sobre la cubierta del mismo coche de un equipaje en uno ó varios bultos de 25 kilogramos de peso, no debiendo exceder la sobre carga de la quinta parte del peso del coche en vacío y como límite máximo 500 kilogramos.

5.º Los billetes llevarán escrito con caracteres bien claros la numeración de los asientos, su precio, término del viaje y fecha de su expedición.

6.º El automóvil matriculado con la inscripción VA-329 llevará un rótulo en sitio muy visible que indique el trayecto que recorre, debiendo tener á disposición del público un ejemplar del Reglamento para la circulación de automóviles y la tarifa de precios aprobada.

7.º En el interior del coche deberá aparecer un rótulo que exprese con toda claridad el número de asientos de que es capaz y la numeración y demarcación de éstos, entendiéndose que sus dimensiones mínimas serán: 0,48 metros de ancho por 0,55 metros de largo, comprendido el ancho del asiento según dispone el Reglamento en su artículo 28.

8.º En cada punto de parada y en casas ó casetas provisionales que deberá construir el peticionario que deberán servir para albergue de los viajeros, habrá un libro de reclamaciones foliado y sellado por el Gobierno civil, donde los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes á su derecho, debiendo la Empresa remitir copia de ellas al Gobier-

no civil, dentro del tercer día con los descargos que estime oportunos.

9.º En el plazo de dos meses á contar desde la fecha de esta autorización deberá el peticionario proveerse por lo menos de otro automóvil para suplir las faltas ú omisiones en el servicio del que actualmente posee.

10.º Además de estas condiciones regirán todas las que relativas al caso provee el Reglamento para la circulación de automóviles y demás legislación vigente sobre la materia.

11.º Antes de poner la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente,

12.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta autorización.

Valladolid 14 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

NUM. 273.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo sido suspendida la recogida de declaraciones juradas en el término municipal de Cabezon de Valderaduey en fecha 29 de Noviembre de 1920, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios, que no lo hubieren verificado en aquella fecha, ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 2 de Febrero al 10 del mismo mes próximo y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 15 de Enero de 1921.

—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

Núm. 276.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiéndose recogido las declaraciones juradas en el término municipal de San Pedro de Latarece, correspondientes á los predios rústicos que en el existían y debiendo procederse á la rectificación de las superficies declaradas, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas, ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, en los días 2 de Febrero al 10 del mismo mes próximo, y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de proceder á la rectificación citada, según lo dispuesto por el Reglamento vigente de este Servicio de 23 de Octubre de 1913 y en la Ley de 23 de Marzo de 1906.

Valladolid 15 de Enero de 1921.

—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

Núm. 276.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiéndose recogido las declaraciones juradas en el término municipal de Villanueva de los Caballeros correspondientes á los predios rústicos que en el existían y debiendo procederse á la rectificación de las superficies declaradas, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas, ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, y en los días 2 de Febrero al 10 del mismo mes próximo y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de proceder á la rectificación citada, según lo dispuesto por el Reglamento vigente de este Servicio de 23 de Octubre de 1913 y en la Ley de 23 de Marzo de 1906.

Valladolid 15 de Enero de 1921.

—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

Núm. 261.

**Servicio de Avance Catastral
de la Riqueza Rústica
de esta provincia.**

ANUNCIO

Habiéndose recogido las declaraciones en el término municipal de Tiedra, correspondientes á los predios rústicos que en el existían y debiendo procederse á la rectificación de las superficies declaradas, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, y en los días 2 de Febrero al 17 del mismo mes próximo y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete á fin de proceder á la citada rectificación, según lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Servicio de 23 de Octubre de 1913 en la Ley de 23 de Marzo de 1906.

Valladolid 15 de Enero de 1921.
—El Ingeniero Jefe provincial,
R. Esteban del Hoyo.

Núm. 278.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

Deslindes.

De conformidad con lo que previene la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se pone en conocimiento de los interesados en el deslinde del monte número 73 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar de la Dehesa» de los propios de Traspinedo y sito en término municipal del mismo, que se ha acordado poner á la vista en las oficinas del Distrito forestal, (Avenida de Alfonso XIII, 7, 3.º), el expediente de deslinde durante los quince días siguientes al en que aparezca publicado este anuncio y que en el espacio de otros quince días contados á continuación de los primeros se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo.

Valladolid 15 de Enero de 1921.
—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral.*

Núm. 295.

Diputación provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente de la Diputación, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta la una del día 26 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas á las once del día 27 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Febrero próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite limpio, claro, sin mal olor ni sabor, 1.750 kilos.

Alfalfa seca, 500 kilos.

Algarrobas en grano, 2.500.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.800 kilos.

Azúcar blanca de buena calidad, en polvo ó terron, según se pida, 130 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 225 kilos.

Bayeta cordellate, 100 metros.

Carne de vaca procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.050 kilos.

Café tostado, 15 kilos.

Carbon de cok, limpio sin tierra y sin otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 23.000 kilos.

Idem galleta, id. id., 14.000 kilos.

Idem ovoide, id. id., 13.000 kilos.

Idem encina, id. id., 1.000 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por kilo, 350 kilos.

Escobas de palma, mango de palo, 25 docenas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.000 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.500 huevos.

Judías de buena calidad y co-chura, entrando 56 en 30 gramos, 1.200 kilos.

Leña seca de pino y en rajadas de tamaño corriente para quemar en cocina, 19.000 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.300 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 60 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 500 cargas.

Remolacha, 1.000 arrobas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal para la panadería, 400 kilos.

Salvado en hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 4.700 kilos.

Terzerilla limpia, sin mezcla de substancias extrañas, 100 kilos.

Vino común, 300 litros.

Vino rancio, 75 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Quando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual se procederá por la Dirección del Establecimiento á la adquisición directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 18 de Enero de 1921.
—El Presidente, *Emilio Gómez Díez.*
—El Secretario, *J. Martínez Cabezas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 289.

Bercero.

Debiendo de procederse á la confección del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, se pone en conocimiento de los hacendados forasteros, propietarios de fincas urbanas en el mismo, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios y solares que posean, arreglada al modelo oficial número 1, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público por

medic de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Bercero 17 de Enero de 1921.

—El Alcalde, *Baldomero Rodríguez.*

Núm. 287.

Bustillo de Chaves.

Para que las Comisiones y Junta general pueda proceder á la estimación de las utilidades, como base para la formalización del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentar dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de los gastos de investigación de las utilidades respectivas y correspondiente estimación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo de Chaves 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, *Amador Barrientos.*

Núm. 245.

Fuente Olmedo.

ANUNCIO.

Ignorándose el paradero del mozo Nicolás Calle Martín, hijo de Isidro y de Lorenza, natural de este pueblo y comprendido en el alistamiento del mismo en el año actual, se le cita por medio de la presente para que comparezca ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, actos que tendrán lugar los días treinta del actual, trece y veinte de Febrero y seis de Marzo próximo venideros respectivamente, en la inteligencia que si dejan de asistir, ya ellos ó sus representantes legales, sin justificar las causas á que alude el artículo 100 de la vigente ley de Quintas, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Fuente Olmedo 16 de Enero de 1921.—El Alcalde, *Manuel Martín Delgado.*

Núm. 245.

Herrin de Campos.

Formado el padrón de la contribucion Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Herrin de Campos 14 de Enero de 1921.—El Alcalde, Anselmo Villazan.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aleajos
Muriel
Viloria

Núm. 244.

Morales de Campos.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Morales de Campos 15 de Enero de 1921.—El Alcalde, Alberto Cazurro.

Núm. 247.

Mota del Marqués.

Incluidos en el alistamiento esta villa, como comprendidos en el caso 5.º artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos Manuel Aguado Puertas, hijo de Manuel y Trinidad, que nació el 10 de Septiembre de 1900.

Lorenzo Casas Sanchez, hijo de Ulpiano y Teresa, que nació en esta villa el día 23 de Diciembre de 1900, y

Gregorio Soto Alvarez, hijo de

Bartolomé y Petronila, que nació en la misma el día 24 de Diciembre de 1900; cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por el presente á los actos de recitacion de alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 30 del actual, 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos, á las once horas de la mañana, advirtiéndoles que de no presentarse por si ó por persona que les represente, incurrirán en la responsabilidad que señala el artículo 101 de la propia Ley.

Mota del Marqués 14 de Enero de 1921.—El Alcalde, Afrodísio Fernandez.

Núm. 290.

Quintanilla de abajo.

EDICTO.

Ignorándose el paradero de los mozos Ramon Nieto Arenas, hijo de Patrocinio ó Inocencia, nacido en 2 de Febrero de 1900; Francisco Gomez Maroto, hijo de Anastasio y Florencia, nacido en 4 de Junio de 1900; Mauricio Puelo Pelayo, hijo de Julian y Antonina, nacido en 13 de Septiembre de 1900 y Cecilio Andrés Pelayo, hijo de Eustaquio y Aloña, nacido en 19 de Diciembre de 1900, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legitimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo Domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusion en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitucion de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Quintanilla de abajo á 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, Heliodoro Iglesias.

Núm. 246.

Tordehumos.

Ignorándose el paradero de los mozos Nicasio San José Hernandez, hijo de Casimiro y Castora, que nació el 4 de Marzo de 1900; Roman Mateo Martin, hijo de José y María Cruz, que nació en 28 de Febrero de 1900 y Dionisio Delfin Diez Sancho, hijo de Joaquin y María Magdalena, que nació el día 9 de Octubre de 1900, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legitimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo Domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusion en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitucion de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, su padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tordehumos á 14 de Enero de 1921.—El Alcalde, Ricardo Cebrian.

Núm. 247.

Torrelobaton.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamacion, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algun individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Torrelobaton 12 de Enero de 1921.—El Alcalde, Anastasio Rodriguez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Sardon de Duero

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 280.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de la misma, dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado contra Teresa de Jesús Galindo Pinacho, sobre infanticidio, se cita por medio de esta cédula al testigo Juan Martin Hernandez, que ha vivido en esta Ciudad, en la calle de la Cruz Verde, número nueve, de esta Capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día seis de Abril próximo y hara de las nueve y media de la mañana, comparezca ante la referida Audiencia, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral señalado en la causa expresada, bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid quince de Enero de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Emilio Frias.

Núm. 210.

BENAVENTE.

CÉDULA DE CITACION.

Estrada, Juan, vecino de Valladolid, Zúñiga, 23, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia de Zamora á las diez de los días 10 y 11 de Marzo próximo, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa por robo, contra Bernardo Durán y otros.

Benavente 13 de Enero de 1921.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 12 del actual se han extraviado del prado de «La Espina», término de Castromonte, 26 reses vacunas bravas, de la propiedad de D. Cándido Martin, lo que se publica para quien sepa su paradero, avise á dicho señor en la calle del Obispo 18, Valladolid.

10

Imprenta del Hospicio provincial